



NUR <11001-60-00-000-2017-01958-00
Ubicación 7967
Condenado MAYELI SERRATO LIZCANO
C.C # 41694510

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO recurso.

se presentó sustentación del

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2017-01958-00
Ubicación 7967
Condenado MAYELI SERRATO LIZCANO
C.C # 41694510

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Señor:

JUEZ SEGUNDO (2) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - BOGOTÁ

Rad. **110016000000-201701958-00 (7967)**

Sentenciada: **MAYELI SERRATO LIZCANO**

Ref.: SOLICITUD DAR TRÁMITE AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JESUS LIBADIER GIRALDO, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de defensor principal de la condenada **MAYELI SERRATO LIZCANO**, por medio del presente, de manera respetuosa concurre ante su Despacho con el fin de Solicitar se dé trámite a los recursos de Ley interpuestos a su decisión.

Lo primero que debo manifestar señor Juez, es que por el tema de la virtualidad no se me dio la oportunidad de poder demostrarle a usted el día exacto de mi notificación, y a pesar de estar en este tema virtual a causa de la pandemia, dentro de este mismo proceso en decisión de fecha 03 de abril de 2020, ante su decisión de otorgar la Sustitución de la Pena de Prisión en establecimiento carcelario por la reclusión en clínica u hospital, no ocurrió lo mismo que con esta decisión en donde se niega correr traslado de los recursos por Extemporáneos, situación que va en contravía a su negativa, con lo manifestado en el renglón anterior en donde a pesar de estar fechada su decisión en abril 03 de 2020, se me notificó a través del centro de servicios judiciales de ese juzgado hasta el 17 de junio de 2020, en donde a puño y letra del suscrito deje la constancia de interponer el recurso de apelación, como prueba de ello anexo el documento y en este momento no encuentro una razón para que en esta ocasión no se me hubiera notificado por esta misma vía, decisión que sigue perjudicando a mi prohijada, de la cual usted honorable Juez conoce su situación de salud, de la violación de sus derechos, del no cumplimiento de su decisión del 03 de abril de 2020, en donde siguen negando el acceso a la salud, ya en repetidas ocasiones le han hecho perder las citas, al punto que sus familiares han informado a su despacho de estas irregularidades, y ante el no cumplimiento de la decisión en donde usted le otorgó la Sustitución de la Pena de Prisión en establecimiento carcelario por la reclusión en clínica u hospital, y no se han tomado decisiones penales ni disciplinarias a los directivos de la cárcel el Buen Pastor, quienes siguen negando este beneficio ya otorgado, ni con tutela ni Habeas corpus fallados a favor se cumple su orden .

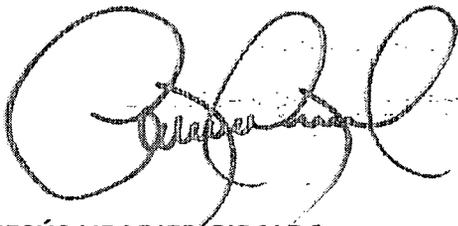
Carrera 13 N°. 29-39 Office House 317
Parque Central Bavaria Bogotá, D.C.
Cel. 313 319 9635
abogadopenalistaajlg@hotmail.com

Sigo insistiendo en que usted señor Juez, debe tomar las medidas necesarias para proteger los derechos de mi prohijada, los cuales hasta el momento usted le ha otorgado un beneficio, pero sus decisiones se han quedado en el papel, es importante aclarar que el derecho se maneja con la razón y no con el corazón, pero se ha desconocido que mi cliente es infractora primaria, con enfermedades graves y solo se le niega sus beneficios con el argumento de la Gravedad de la Conducta y que pertenecía a una organización delincriminal y en el caso en donde ella fue condenada, existe una persona que se encuentra con prisión Domiciliaria, sin que esto quiera decir que estoy invocando el derecho a la igualdad, toda vez que respeto y conozco la independencia de los Jueces en sus decisiones, y tal ha sido la colaboración de mi prohijada con la administración de justicia, que desde las primeras audiencias se sometió a un interrogatorio a indiciado, realizó preacuerdo y se comprometió a ser testigo de cargo de la fiscalía en caso de que los demás procesados se fueran a juicio, es por esto que ella aparece en la pagina de la rama judicial como si hubiera sido una sola persona capturada, toda vez que se sometió a la terminación pronta del proceso.

Es por esto señor Juez que le solicito se de trámite a los recursos de Ley interpuestos por el suscrito en los términos de Ley y no Extemporáneos.

Recibiré las comunicaciones que la actuación en la carrera 13 # 29-19 Office House 317 (Parque Central Bavaria) ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico abogadopenalistaajlg@hotmail.com y/o al teléfono móvil (+57) 313 3199635.

Cordialmente,



JESÚS LIBADIER GIRALDO

Cédula N°. 98.573.624 de Bello Antioquia

TP. N°. 175.738 expedida por el C. S. de la Judicatura

Anexo: Documento en donde existe trazabilidad de el recurso interpuesto a su decisión de fecha 03 de abril de 2020.

Carrera 13 N°. 29-39 Office House 317
Parque Central Bavaria Bogotá, D.C.
Cel. 313 319 9635
abogadopenalistaajlg@hotmail.com





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RAD	:	NUMERO INTERNO 7967
CONDENADO	:	MAYELI SERRATO LIZCANO
IDENTIFICACION	:	41694510
DECISION	:	CONCEDE SUSTITUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA
PENA POR GRAVE ENFERMEDAD	:	RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN
RECLUSORIO	:	PASTOR

Bogotá D.C., abril tres (03) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de conceder la sustitución de la ejecución de la pena por grave enfermedad a la condenada MAYELI SERRATO LIZCANO.

ANTECEDENTES

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia del 27 de Abril de 2018, condenó a MAYELI SERRATO LIZCANO, como autor del punible de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (artículo 376 inciso 1) a la pena principal de 66 meses de prisión y multa de 2.700 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Fallo que fue confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial en proveído del 17 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

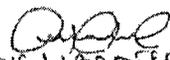
El artículo 314 de la Ley 906 de 2004 alude a la sustitución de la detención preventiva, y en esta etapa del proceso dicha norma se aplica en concordancia con el artículo 461 ibidem, el cual establece:

"Art. 461. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva".

A su vez el artículo 314 de la referida normatividad, consagra:

"La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales. El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

NOTIFICADO :  JESUS LIBADERIA GIRALDO.
DEFENSORA CONDENADA.
C.C. 98573624. BUIO
T.P. 175.738. C.S.J.

17-06-2020. NOTIFICADO
POR CORREO ELECTRONICO A
LAS 09:32 AM.

Scanned by TestGorner

INTERPONGO RECURSO DE APELACION.



Para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la referida norma, este Despacho en autos del 10 de diciembre de 2019 y 21 de febrero de 2020 solicitó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizará reconocimiento médico legal a la sentenciada MAYELI SERRATO LIZCANO, el 1 de abril del año en curso se recibió el dictamen rendido por un médico forense del referido Instituto, el cual señala:

(...)

DISCUSIÓN:

Se trata de una examinada de 64 años de edad con diagnóstico anotados documentados en las Historias Clínicas revisadas en dictamen anterior y las aportadas hoy, quien aqueja al momento de la presente valoración médico legal "tos nocturna, dolor precordial y cefalea de varias semanas de evolución, además sensación de cuerpo extraño en la garganta de hace dos días posterior a ingesta de pescado". Al examen físico de hoy se encontró examinada con cifras tensionales elevadas tomadas de ambos brazos asociado a dolor precordial, cefalea y sensación de cuerpo extraño en la garganta lo que nos indica cursa con una CRISIS HIPERTENSIVA TIPO URGENCIAS, al examen de la orofaringe No se evidencia cuerpo extraño. Dados sus antecedentes médicos, diagnosticados anotados, hallazgos al examen físico de hoy asociado a valoración por servicios de Urgencias - Especialidad de Medicina Interna de forma inmediata a valoración, concepto y manejo. Se informa a la autoridad que a la examinada y personal del INPEC que la acompaña se les indica que debe ser trasladada al Servicio de Urgencias.

CONCLUSIÓN:

Examinada hoy a la Sra. MAYELI SERRATO LIZCANO con diagnósticos anotados, la cual en sus actuales condiciones PRESENTA UN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD y requiere manejo intrahospitalario de Urgencias. Si la autoridad lo considera nueva valoración médico legal una vez sea compensado y tratado su cuadro clínico actual, favor enviarla con nuevo oficio y copia de la Historia Clínica. (Negrillas propias del Despacho)

(...)

Acorde a lo señalado por el perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tenemos que la señora Mayeli Serrato Lizcano le fue diagnosticado: 1. CRISIS HIPERTENSIVA TIPO URGENCIAS, 2. DIABETES MELLITUS TIPO 2 - INSULINOREQUIRIENTE, 3. FIBRILACIÓN AURICULAR ANTICOAGULADA, 4. ANTECEDENTES DE INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, 5. TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA TRATADA, 6. OBESIDAD TIPO II, 7. CUERPO EXTRAÑO EN ORIFARINGE A ESTUDIO, 8. TOS CRÓNICA A ESTUDIO, 9. HERNIAS DISCALES TORACOLUMBARES, enfermedades que son de gran complejidad y de difícil manejo en el centro de reclusión, tal como se indica en el referido informe, aunado a el gran factor de riesgo de adquirir infecciones que pueden generar compromiso vital para la salud de la penada, en el centro de reclusión.

De lo anterior, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses determinó que la señora Mayeli Serrato Lizcano cumple con los criterios para establecer un estado de salud grave por enfermedad, cumpliendo así con la exigencia del numeral 4 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, y por tanto se concederá el sustituto de la prisión intramural a que alude dicha norma.

Ahora bien, la mencionada disposición indica que el Juez determinará si la condenada deberá permanecer en su lugar de residencia o en clínica y hospital,



y teniendo en cuenta lo informado por la entidad antes referida donde indica que la señora Mayeli Serrato Lizcano requiere manejo intrahospitalario de urgencias, en este caso la prisión intramural se sustituirá por la reclusión en clínica u hospital, donde cuentan con el personal capacitado y los implementos requeridos para el manejo de las enfermedades de la sentenciada, ello con el fin de evitar posibles contagios de la población reclusa, así como de los miembros de familia y demás personas cercanas.

Así las cosas, para la materialización del beneficio otorgado la condenada deberá suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones establecidas en el artículo 38 del Código Penal, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución juratoria, teniendo en cuenta el estado de emergencia que estamos viviendo actualmente el país por la pandemia del COVID 19.

Es de advertir a la sentenciada que el incumplimiento de cualquiera de estos compromisos dará lugar a la revocatoria del beneficio otorgado.

Una vez la condenada MAYELI SERRATO LIZCANO suscriba la correspondiente diligencia de compromiso se dispondrá su traslado al Centro Hospitalario que señale el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o al que escoja la condenada, en este último evento los gastos correrán por cuenta de la sentenciada.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados infórmese de lo anterior al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y a la Directora de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, a fin de que le indique a este despacho judicial a que centro hospitalario o clínica fue trasladada la condenada.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la condenada MAYELI SERRATO LIZCANO, la sustitución de la pena de prisión en establecimiento carcelario por la reclusión en clínica u hospital, acorde a lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Una vez suscriba la diligencia de compromiso, librese oficio de traslado con destino al Centro Carcelario correspondiente.

TERCERO.- Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados y de manera inmediata infórmese de lo anterior al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y al Director de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor a fin de que le indique a este despacho judicial a que centro hospitalario o clínica fue trasladada la condenada.

CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ



Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 25 de noviembre de 2020 4:24 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: NI 7967- 2 -APELACION - LMMM
Datos adjuntos: SOLICITUD SE DE TRASLADO A LOS RECURSONS INTERPUESTOS.doc; DECISIÓN 03 DE ABRIL DE 2020.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 5:11 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD TRASLADO RECURSOS

De: JESUS LIBADIER GIRALDO <AbogadopenalistaJLG@hotmail.com>
Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 4:55 p. m.
Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD TRASLADO RECURSOS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
EDWIN GIOVANNY GARCIA SANCHEZ
CALLE 19 # 4 - 74 OF 1903
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1758

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7967
REF: PROCESO: No. 110016000000201701958
CONDENADO: MAYELI SERRATO LIZCANO
41694510

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA SEIS (6) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020) MEDIANTE LA CUAL SE NEGÓ EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL.
CONTRA LA PRESENTE PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.
PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

MARIA ELISA CARABALLO HENRIQUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

Nº Guía

TL015364925CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. TL015364925CO

Fecha de Envío: 10/10/2020
09:18:44

Tipo de Servicio: TELEGRAFIA GENTEX ORGANISMOS JUDICIALES

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 2750.00 Orden de servicio: 13772942

Datos del Remitente:

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES - TELEGRAFIA BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: TRANSVERSAL 60 NO 114 A 56 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: EDWIN GIOVANNY GARCIA SANCHEZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 19 # 4 - 74 OF 1903 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/10/2020 09:18 AM	PO.TELEGRAFIA	Admitido	
10/10/2020 11:15 AM	PO.TELEGRAFIA	En proceso	
13/10/2020 07:38 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
13/10/2020 12:27 PM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
13/10/2020 03:44 PM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	



Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 1111 756 Remitente		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.042.917-9 TELEGRAFIA CENTER ORGANIZADA AJUDICIAL Como Operativo: PS-TELEGRAFIA Fecha Pre-Admisión: 10/10/2009 09:05:03 Dirección: 1372642 TL015364925CO	
Nombre/Razón Social: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP - COLOMBIA NIT: 900.042.917-9 Dirección: TRANQUERIAL 90 NO 114 A 59 NITC: DTT.8531.2269		Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Descartado <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: 095584-1000 Código Postal: 11111009 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111644		Cerrado No contactado Falteado Aparado Censurado Fucos Mayor	
Nombre/Razón Social: EDWIN GIOVANNY GARCIA SANCHEZ Dirección: CALLE 19 # 4 - 74 OF 1903 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11031492 Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111756		Firma nombre y/o otro de quien recibe: C.C. Tel:	
Peso Fm (kg): 200 Peso Volumen (kg): 200 Peso Declarado (kg): 200 Valor Fm: \$2.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.750		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Tel: Fecha de entrega: Dpto:	
Dice Contener: Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: 13 OCT 2009 Distribuidor: TELEGRAFIA C.C. Tel: M.	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

